



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, ACTUALMENTE
MINISTERIO DEL INTERIOR.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1085-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los bienes de uso de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** actualmente **MINISTERIO DEL INTERIOR**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-001-019-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ramón Mercedes Landero Pichardo**, director general; **Kathya Lizeth García Sánchez**, directora administrativa financiera; **Gloria Isabel Sequeira Arauz**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **Marjourie de los Ángeles Araica**, técnica en finanzas, todos del Ministerio de Gobernación, actualmente Ministerio del Interior. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados en los bienes de uso de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua. **B)** Comprobar si los bienes registrados existen y están en uso. **C)** Verificar si las adiciones, retiros



y traslados están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración financiera de los bienes de uso de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fueron suficientes y confiables; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades determinadas en los inventarios de los bienes en uso por parte de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua; **b)** Falta de Codificación física de los bienes de uso de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua; y **c)** Debilidades determinadas en los expedientes de ingresos por altas de bienes de uso. **2)** Los bienes de uso de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, fueron debidamente registrados, existen y se encuentran en uso y asignados a servidores públicos, mediante actas firmadas, cumpliendo con la normativa vigente. **3)** Las adiciones, retiros y traslados de los bienes de uso fueron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por las debilidades de control interno antes mencionadas. **4)** La Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN) del Ministerio de Gobernación actualmente Ministerio del Interior, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados. **5)** Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: de catorce (14) recomendaciones contenidas en informes de auditoría interna de referencias: MI-001-013-20, MI-001-001-21, MI-001-015-21 y MI-001-001-22, de fechas veintitrés de octubre del año dos mil veinte, veintiocho de abril y catorce de octubre del año dos mil veintiuno, y trece de mayo del año dos mil veintidós, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-886-2021, RIA-UAI-1268-2021, RIA-UAI-2249-2021 y RIA-UAI-1169-2022, de fechas veintiséis de agosto, tres y dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno y catorce de julio del año dos mil veintidós, respectivamente; el Ministerio de Gobernación implementó cuatro (4) recomendaciones, ocho (8) en proceso de implementación y dos (2) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del cincuenta y siete punto catorce por ciento (57.14%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con la auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los bienes de uso de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período auditado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas



Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio del Interior, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas; se ordenará a la Dirección General de Auditoría que se practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-001-019-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Gobernación**, actualmente **Ministerio del Interior**, derivado de la revisión a la administración financiera de los bienes de uso de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de éste ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ramón Mercedes Landero Pichardo**, director general; **Kathya Lizeth García Sánchez**, directora administrativa financiera; **Gloria Isabel Sequeira Arauz**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Marjourie de los Ángeles Araica**, técnica en finanzas, todos del Ministerio de Gobernación, actualmente Ministerio del Interior.
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta (1380) de las diez de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA